Dimensiones mínimas de lado de patios. ¼ de su altura, incluso petos de cubierta, mínimo= 3,00 ,metros.

Diámetros circula inscribible mínimo. 3,00 metros.

Superficie mínima de patio. 9,00 m²

Separación a linderos privados. No

Separación a linderos públicos. No

Sótanos/semisótanos. Permitidos.

Tipología Equipamiento Primario.

Se ajustará a la Tipología T8 del Plan General de Ordenación con limitación de altura máxima a 3 plantas / 12,00 metros.

Esta determinación tipológica podrá ser reajustada a las necesidades reales del equipamiento, excepto la altura máxima, mediante los mecanismos previstos en la Norma 437.7º del PGOU.

Tercero.- Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Modificación de Elementos.

Sin que se produzcan intervenciones, por la Presidencia se somete a votación el dictamen que antecede.

La Excma. Asamblea, por unanimidad de los presentes, trece votos del Grupo Popular, lo que supone la mayoría absoluta legal de número de miembros de la misma, acordó aprobar el dictamen transcrito.

Melilla, 16 de febrero de 1998.

El Secretario General.

Ventura Rodríguez Calleja.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y POLÍTICA TERRITORIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

391.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el día nueve de los corrientes, acordó, entre otros el siguiente acuerdo:

1º.- La aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Plan Especial de la Unidad de Ejecución U.E.-31.

2º.- La publicación del presente acuerdo en el B.O.C., de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 del TRLS, en concordancia con el art. 70.2 de la LBRL.

3º.- Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la entrada en vigor del presente Proyecto de Urbanización.

Melilla, 17 de febrero de 1998.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y POLÍTICA TERRITORIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

392.- La Excma. Asamblea, en sesión extraordinaria de 9 febrero 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto Décimosexto.- Aprobación definitiva de la Modificación de elementos del plan general de ordenación urbana en la unidad de ejecución U.E.-34 "Cuartel de Valenzuela".- Se da cuenta de expediente tramitado al efecto, en el que figura dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 16 diciembre 1997, que dice:

"Reunida la Comisión Permanente de referencia en la fecha de mención para tratar el asunto indicado.

Asisten: D. Antonio Barranquero Jiménez; D. Ernesto Rodríguez Muñoz (sustituye a D. Aurel Sava Garcerán); D.ª Beatríz Caro Nieto; D. Aisa Ahmed Mohamed; D. Antonio Miranda Montilla; D. Andrés García Martínez; D. José Luis Estrada Sánchez; D. Juan José Imbroda Ortíz; D. Juan José Suárez Guillén; D. Fernando Moreno Jurado; D. Francisco Javier González García; D. Leonardo García Jiménez; D.ª Inmaculada Merchán Mesa.

Deliberan: A la vista de informe de la Secretaría Técnica en el que se da cuenta:

1º.- Con fecha 7 de noviembre de 1997, la Excma. Asamblea aprobó inicialmente la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana en la Unidad de Ejecución U.E.-34 "Cuartel de Valenzuela".

2º.- Se publicó anuncio en el B.O.C. núm. 21, extraordinario de 8 de noviembre de 1997 de la

apertura de trámite de información pública, asi como en el Diario "Melilla Hoy", de 14-11-97.

3º.- Por diligencia de la Secretaría Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial de fecha 9 de diciembre de 1997 se hacer constar que, transcurrido el plazo de información pública de un mes, no se han presentado una alegación suscrita por D. Isaac Sultán Benaim, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Nueva Melilla S.A. a la aprobación inicial de la Modificación de Elementos del PGOU, en la Unidad de Ejecución U.E.-34 "Cuartel de Valenzuela".

4º.- El Director General de Arquitectura y Urbanismo informa con fecha 10 de los corrientes, que examinada la alegación presentada resulta ser cierto cuanto se menciona y, en consecuencia, debe estimar la alegación debiendo advertir a la persona física o jurídica que ejecute el planeamiento de la Unidad, que deberá incluir en la misma la ubicación de zona de Equipamiento Secundario.

5º.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre actual, acordó la aprobación provisional de la presente Modificación de Elementos del PGOU en la Unidad de Ejecución U.E.-34 "Cuartel de Valenzuela" y la aceptación de la alegación suscrita por D. Isaac Sultan Benaim, en nombre y representación de Nueva Melilla S.A., en el sentido de que se debe advertir a la persona física o jurídica que ejecute el planeamiento de la Unidad, que deberá incluir en la misma la instalación de la gasolinera y servicios complementarios.

El Sr. García Martínez manifiesta que su voto será en contra porque entiende que a estos terrenos se le debería haber dado otro uso.

El Sr. Estrada manifiesta que no se entra en la forma porque siempre estuvo en contra del fondo, ya que estos terrenos en un principio estaban calificados para la ejecución de viviendas de carácter plurifamiliar y en la actualidad se está recalificando como zona industrial. Que no entiende el porqué se le otorga a la zona "Equipamiento Secundario", como para instalación de gasolineras, etc.

Acuerdan: Por mayoría de votos a favor (cinco Grupo Popular) y con el voto en contra de Unión del Pueblo Melillense, Coalición por Melilla, Grupo Mixto y Grupo Socialista, proponer al Pleno de la Excma. Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- La aprobación definitiva de la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana en la Unidad de Ejecución U.E.-34 "Cuartel de Valenzuela", consistiendo esta modificación en los siguientes puntos.

Unidad U.E.-34.

2.- Objetivos de la Actuación:

- Edificación de uso de carácter industrial, de Equipamiento Secundario y compatibles.

- Urbanización secundaria.- Sistema local de equipamiento.

3.- Fases del Proceso de Desarrollo Urbano.

Sistema de Actuación preferente: Compensación.

Sistema alternativo: Cooperación.

4.- Agentes Inversores:

Ciudad Autónoma..... Si.

Iniciativa privada..... Si

7.- Condiciones de Aprovechamiento:

Uso, Sup. Suelo, Edif. Sup. Const. Coef. Aprov. Lucr.

Uso, Residencial

Uso, Industrial, Sup., (*), Suelo, (**), Edif., (**), Sup. Const., Máx. 53.358 m², Coef., 0.90, Aprov., Máx 48.022.

U.A.

Uso, Equip. Secund., Suelo, (**), Edif., (**), Sup. (*), Coef., 1.35, Aprov., (*).

Uso, Equip. Primar., Sup., Suelo, 2.242 m²., Edif., (***).

Uso, Espac. Libres., Sup., Suelo, 6.724 m²., Edif., (***).

Uso, Viario, Sup., (**).

Totales, Sup. Suelo, 56.496 m²., Edif., 0.945, Sup. Const., 53.358 M², Coef., 0.90, Aprov., 48.022.

U.A.

(*) Distribuible en proporciones 60% uso principal, 40% uso compatible.

(**) A determinar en el Planeamiento Especial preceptivo.

(***) Mismo porcentaje que en las Unidades de Ejecución industriales del A.R.

Uso característico Industrial

9.- Tabla de Valoración de la Intervención.

Dado que las tablas de las intervenciones están confeccionadas en base a módulos genéricos así como las distribuciones por agentes

son hipotéticas, estos aspectos serán detallados por el preceptivo Plan Especial.

10.- Observaciones.

La figura de planeamiento establecida podrá modificar la tipología edificatoria en virtud de lo preceptuado en la Norma 437 reajustando los parámetros de las condiciones de aprovechamiento en base a la tipología modificada.

Segundo.- La estimación de la alegación presentada por D. Isaac Sultan Benaim, en nombre y representación de Nueva Melilla S.A., en el sentido de advertir al promotor que ejecute el planeamiento de esta zona que deberá incluir en la misma la ubicación de una zona de Equipamiento Secundario.

Tercero.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 del TRLS, en concordancia con el art. 70.2 de la LBRL.

Cuarto.- Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contenciso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Modificación de Elementos.

Sin que se produzcan intervenciones, por la Presidencia se somete a votación el dictamen que antecede.

La Excma. Asamblea, por unanimidad de los presentes, trece votos del Grupo Popular, lo que supone la mayoría legal del número de miembros de la misma, acordó aprobar el dictamen transcrito.

Melilla, 17 de febrero de 1998.

El Secretario General.

Ventura Rodríguez Calleja.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

393.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla se promulga el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1997.

De conformidad a lo dispuesto en el R.D. 1385/97, de 29 de agosto, publicado en el B.O.E. núm. 229, de 24 de septiembre de 1997 y en el B.O.M.E. núm. 19, de 7 de octubre de 1997, por el que la Ciudad Autónoma asume las competencias en materia de asistencia social (protección de menores), dichas competencias enumeradas en el apartado B de anexo del R.D. 1385/97 serán ejercidas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Vengo en Proponer al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Dichas competencias serán ejercidas por la Ciudad autónoma a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

2.- Según lo establecido en la Disposición Final décimo segunda de la Ley Orgánica 1/ 1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor será la Consejería de Bienestar Social y Sanidad la que tenga la consideración de entidad pública a los efectos previsto en la ley.

3.- Será el Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad el que asuma la tutela de los menores en situación de desamparo de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otra autoridad, funcionario o personal laboral.

4.- Dentro de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y bajo la dependencia directa de la Dirección General de Bienestar Social se crea la unidad administrativa denominada Area del Menor y la Familia cuyos cometidos serán realizar las mismas funciones que venía desempeñando el departamento de Menores y demás funciones que le sean atribuidas por el Excmo. Sr. Consejero u otro órgano de la Ciudad Autónoma.

5.- Se faculta a la Excma. Sra. Consejera de Bienestar Social y sanidad para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente acuerdo.

6.- Publíquese en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con este Decreto y a efecto de su entrada en vigor se ratifica la publicación en el BOME núm. 3558 de fecha 15-1-1998.

Melilla, 10 de febrero de 1998.

El Presidente. Ignacio Velázquez Rivera.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ANUNCIO

394.- El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1998 aprobó la convocatoria de ayudas para la adquisición de